



ORDENANZA N° 413-MPL

Pueblo Libre, 07 de Marzo de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 06 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 009-2014-MPL/CPL-CPAFP;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido por artículo 195° numeral 4) y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, y que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, el numeral 2.1 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función de las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales;

Que, mediante Informe N° 037-2013-MPL-GDSD de fecha 20 de diciembre de 2013 la Gerencia de Desarrollo Social y Demuna manifiesta que es objetivo de la actual administración contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con el régimen de protección establecido en el artículo 1° de la Ley 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad;

Estando a lo expuesto y a las normas legales glosadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 017-2014-MPL/GAJ, el Informe N° 037-2013-MPL-GDSD, el Memorandum N° 050-2014-MPL-GDSD de la Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA, el Informe N° 004-2014-MPL-GDSD/OMAPED de la OMAPED, el Informe N° 027-2014-MPL-GAT/SRFT, el Informe N° 039-2014-MPL-GAT/SRFT de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y el Informe N° 008-2014-MPL-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:



ORDENANZA N° 413-MPL

Pueblo Libre, 07 de Marzo de 2014

ORDENANZA QUE EXONERA DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2014 A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DENTRO DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

ARTÍCULO 1º.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad, establecer la exoneración del 100% del pago de los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2014, a los contribuyentes en situación económica vulnerable, que sean propietarios de un (1) solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal; que se encuentren en las siguientes situaciones:

- 1) Los contribuyentes con discapacidad severa.
- 2) Los contribuyentes que tengan un (1) familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad o el primero de afinidad con discapacidad severa, que dependa económicamente del contribuyente y resida permanentemente en su predio.
- 3) Los contribuyentes que tengan, bajo su dependencia y residiendo permanentemente en su vivienda, a más de un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o el primero de afinidad, con cualquier tipo de discapacidad.
- 4) Los contribuyentes que tuvieran la condición de Curadores Judiciales de una persona con discapacidad severa o de más de una persona, con cualquier tipo de discapacidad, que residan permanentemente en su predio.

En todos los casos, el predio deberá tener la condición de vivienda.

Se considera que se cumple el requisito de única propiedad, cuando además de la vivienda, el contribuyente posee otra unidad inmobiliaria accesoria a la principal, siempre que se le dé el uso como tal.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, que sirva como medio de sostenimiento económico de la persona con discapacidad y tenga las autorizaciones respectivas de funcionamiento, no exime el goce del beneficio señalado.

Las personas con discapacidad severa, son aquellas personas con discapacidad que presentan deficiencias, limitaciones y/o dificultad en su desempeño para la vida diaria, requieren del apoyo y cuidado de terceras personas, no logran superar las barreras del entorno.

La situación económica vulnerable de los contribuyentes se configurará, cuando los gastos derivados por las atenciones de su discapacidad, la de su familiar o familiares o dependientes, estén causando un efecto negativo en la economía familiar, hecho que tendrá que ser materia del análisis de la situación socio-económica por parte de la Gerencia de Desarrollo Social y Demuna.

ARTÍCULO 2º.- Requisitos para el acogimiento

Los contribuyentes que residen en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, que deseen gozar de la exoneración del pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2014 y que se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios señalados en el párrafo precedente, deberán solicitarlo expresamente anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de Discapacidad o Resolución, expedido por el CONADIS, que acredite al titular del inmueble o al familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad o primero de





ORDENANZA Nº 413-MPL

Pueblo Libre, 07 de Marzo de 2014

afinidad y que dependa económicamente del titular del predio, como una persona con discapacidad severa.

En caso, los contribuyentes que tengan más de un familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad, con cualquier tipo de discapacidad, el Certificado de Discapacidad o la Resolución que lo acredite, expedido por el CONADIS.

En caso de los Curadores Judiciales, deberán de presentar la documentación del discapacitado expedida por el CONADIS según sea el caso.

2. Certificado Positivo de Propiedad Inmueble, expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, del titular del Inmueble.
3. Copia del D.N.I. del propietario del inmueble, del familiar o familiares o dependientes con discapacidad, de ser el caso.
4. Documentación sustentatoria del grado de consanguinidad o afinidad, de ser el caso.
5. Resolución Judicial de nombramiento de Curador del discapacitado o documento que lo acredite como tal.

ARTÍCULO 3º.- Informe Socio-Económico

La Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria solicitará, a la Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA, el Informe Socio-Económico respecto a la situación de cada solicitante, disponiendo la concesión o no de los beneficios antes señalados, a fin de resolver la solicitud presentada.

ARTÍCULO 4º.- Pagos anteriores

Los pagos realizados con anterioridad, a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO 5º.- Fiscalización Posterior

Podrán ser objeto de fiscalización posterior el contribuyente, su predio y la documentación presentada, las veces que la Administración Tributaria lo estime conveniente.

ARTÍCULO 6º.- Pérdida del Beneficio

En caso, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria determine, en su fiscalización posterior, que el beneficiado no mantiene las condiciones por las que se le otorgó la exoneración de los arbitrios municipales, emitirá la Resolución de Pérdida del Beneficio.

El fallecimiento de la persona con discapacidad significará la pérdida automática del beneficio contemplado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7º.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.



ORDENANZA N° 413-MPL

Pueblo Libre, 07 de Marzo de 2014

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

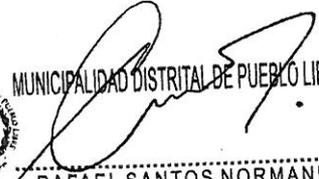
PRIMERA.- Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que estime conveniente para reglamentar la presente Ordenanza.

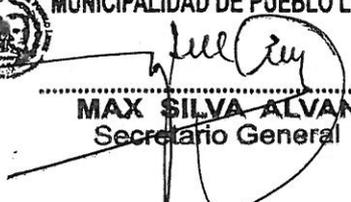
SEGUNDA.- Todas las personas con discapacidad, comprendidas en el presente beneficio, deberán de inscribirse y participar de manera activa en la OMAPED de la Municipalidad de Pueblo Libre.

TERCERA.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, a la Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA, a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y a la Gerencia de Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
RAFAEL SANTOS NORMAND
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
MAX SILVA ALVAN
Secretario General

CONCEPTO	CANT.	UNIDAD MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPREC	COSTO MENSUAL	COSTO TOTAL (01 Mes)
2.1. COSTO DE MANO DE OBRA INDIRECTA						1,144.51	1,144.51
Personal - Funcionario							
Gerente de Administración Tributaria	1	Persona	4,102.67	20.00%		820.53	820.53
Personal - CAS							
Secretaria de Gerencia de Administración tributaria	1	Persona	1,619.90	20.00%		323.98	323.98
2.2. GASTOS ADMINISTRATIVOS						332.63	332.63
Adquisición de Planos Digitales	4	Lamina	161.02	50.00%		322.04	322.04
Listado Rustico	1	Unidad	21.19	50.00%		10.59	10.59
3 COSTOS FUJOS						466.31	466.31
Agua	1	Suministro	755.78	10.00%		75.57	75.57
Energía eléctrica	1	Suministro	1,929.03	10.00%		192.90	192.90
Telefonía Fija	1	Servicio	1,978.40	10.00%		197.84	197.84
COSTO TOTAL DEL SERVICIO						50,873.05	50,873.05

1061249-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Exoneran del pago de Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2014 a las personas con discapacidad

ORDENANZA N° 413-MPL

Pueblo Libre, 7 de marzo de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 06 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 009-2014-MPL/CPL-CPAFF;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido por artículo 195° numeral 4) y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, y que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, el numeral 2.1 del artículo 84° de la Ley N° 27972,

Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función de las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales;

Que, mediante Informe N° 037-2013-MPL-GDSD de fecha 20 de diciembre de 2013 la Gerencia de Desarrollo Social y Demuna manifiesta que es objetivo de la actual administración contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con el régimen de protección establecido en el artículo 1° de la Ley 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad;

Estando a lo expuesto y a las normas legales glosadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 017-2014-MPL/GAJ, el Informe N° 037-2013-MPL-GDSD, el Memorandum N° 050-2014-MPL-GDSD de la Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA, el Informe N° 004-2014-MPL-GDSD/OMAPED de la OMAPED, el Informe N° 027-2014-MPL-GAT/SRFT, el Informe N° 039-2014-MPL-GAT/SRFT de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y el Informe N° 008-2014-MPL-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE EXONERA DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2014 A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DENTRO DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo 1°.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad, establecer la exoneración del 100% del pago de los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2014, a los contribuyentes en situación económica vulnerable, que sean propietarios de un (1) solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal; que se encuentren en las siguientes situaciones:

- 1) Los contribuyentes con discapacidad severa.
- 2) Los contribuyentes que tengan un (1) familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad o el primero de afinidad con discapacidad severa, que dependa económicamente del contribuyente y resida permanentemente en su predio.

3) Los contribuyentes que tengan, bajo su dependencia y residiendo permanentemente en su vivienda, a más de un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o el primero de afinidad, con cualquier tipo de discapacidad.

4) Los contribuyentes que tuvieran la condición de Curadores Judiciales de una persona con discapacidad severa o de más de una persona, con cualquier tipo de discapacidad, que residan permanentemente en su predio.

En todos los casos, el predio deberá tener la condición de vivienda.

Se considera que se cumple el requisito de única propiedad, cuando además de la vivienda, el contribuyente posee otra unidad inmobiliaria accesoria a la principal, siempre que se le dé el uso como tal.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, que sirva como medio de sostenimiento económico de la persona con discapacidad y tenga las autorizaciones respectivas de funcionamiento, no exime el goce del beneficio señalado.

Las personas con discapacidad severa, son aquellas personas con discapacidad que presentan deficiencias, limitaciones y/o dificultad en su desempeño para la vida diaria, requieren del apoyo y cuidado de terceras personas, no logran superar las barreras del entorno.

La situación económica vulnerable de los contribuyentes se configurará, cuando los gastos derivados por las atenciones de su discapacidad, la de su familiar o familiares o dependientes, estén causando un efecto negativo en la economía familiar, hecho que tendrá que ser materia del análisis de la situación socio-económica por parte de la Gerencia de Desarrollo Social y Demuna.

Artículo 2°.- Requisitos para el acogimiento

Los contribuyentes que residen en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, que deseen gozar de la exoneración del pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2014 y que se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios señalados en el párrafo precedente, deberán solicitarlo expresamente anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de Discapacidad o Resolución, expedido por el CONADIS, que acredite al titular del inmueble o al familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad y que dependa económicamente del titular del predio, como una persona con discapacidad severa.

En caso, los contribuyentes que tengan más de un familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad, con cualquier tipo de discapacidad, el Certificado de Discapacidad o la Resolución que lo acredite, expedido por el CONADIS.

En caso de los Curadores Judiciales, deberán de presentar la documentación del discapacitado expedida por el CONADIS según sea el caso.

2. Certificado Positivo de Propiedad Inmueble, expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, del titular del Inmueble.

3. Copia del D.N.I. del propietario del inmueble, del familiar o familiares o dependientes con discapacidad, de ser el caso.

4. Documentación sustentatoria del grado de consanguinidad o afinidad, de ser el caso.

5. Resolución Judicial de nombramiento de Curador del discapacitado o documento que lo acredite como tal.

Artículo 3°.- Informe Socio-Económico

La Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria solicitará, a la Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA, el Informe Socio-Económico respecto a la situación de cada solicitante, disponiendo la concesión o no de los beneficios antes señalados, a fin de resolver la solicitud presentada.

Artículo 4°.- Pagos anteriores

Los pagos realizados con anterioridad, a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo 5°.- Fiscalización Posterior

Podrán ser objeto de fiscalización posterior el contribuyente, su predio y la documentación presentada, las veces que la Administración Tributaria lo estime conveniente.

Artículo 6°.- Pérdida del Beneficio

En caso, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria determine, en su fiscalización posterior, que el beneficiado no mantiene las condiciones por las que se le otorgó la exoneración de los arbitrios municipales, emitirá la Resolución de Pérdida del Beneficio.

El fallecimiento de la persona con discapacidad significará la pérdida automática del beneficio contemplado en la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que estime conveniente para reglamentar la presente Ordenanza.

Segunda.- Todas las personas con discapacidad, comprendidas en el presente beneficio, deberán de inscribirse y participar de manera activa en la OMAPED de la Municipalidad de Pueblo Libre.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, a la Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA, a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y a la Gerencia de Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

1061270-1

Convocan a elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Pueblo Libre

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 05-2014-MPL**

Pueblo Libre, 10 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO LIBRE

VISTO:

El Informe N° 003-2014-MPL-GPV de fecha 11 de febrero de 2014 emitido por la Gerencia de Participación Vecinal, Proveído N° 016-2014-MPL/ALC de fecha 12 de febrero de 2014 del Despacho de Alcaldía, Informe N° 020-2014-MPL/GAJ de fecha 06 de marzo de 2014 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 253-2014-MPL-GM de fecha 07 de marzo de 2014 emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17° de la Ordenanza N° 203-MPL, establece que el proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación Local, constituye un mecanismo democrático que permite la participación de la Sociedad Civil del Distrito de Pueblo Libre en dicho órgano;

Que, el artículo 18° de la citada norma, establece que el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local y designa un Comité Electoral, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario antes del vencimiento del mandato de dichos representantes. El Decreto de Alcaldía de convocatoria, además, establecerá el calendario electoral, el cual deberá incluir como mínimo, las siguientes fechas: cierre de inscripciones en el Libro de Registro; publicación del padrón electoral;